Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT

ASAMBLEA GENERAL DEL CIAT

47° ASAMBLEA GENERAL

Buenos Aires

República Argentina

"ASPECTOS DE LA TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL QUE AFECTAN EN LA GESTIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS"

Subtema 2.1:

"Métodos específicos para el control de los precios de transferencia"

Ingresos Federales de Brasil

Buenos Aires, Argentina:
22 al 25 de abril de 2013

PRECIO DE TRANSFERENCIA EN LA LEY BRASILEÑA

1) FUNDAMENTO

En vista del permanente crecimiento de las empresas multinacionales provenientes de una entidad madre durante los años 90, el gobierno brasileño vio la necesidad de tener un mayor control sobre tales actividades, para evitar la manipulación de precios, tanto en las operaciones de importación como en las de exportación, ya que las mismas pueden transferir beneficios indirectamente al extranjero.

Brasil ha decidido adoptar una modelo de precio de transferencia según su propia realidad económica, y no simplemente importar un modelo de otros países.

Brasil no tiene el mismo nivel de recursos financieros o capacidad de inversión que tienen los países desarrollados. En consecuencia, la carencia de recursos financieros es un obstáculo para la implementación de regulaciones similares a la legislación de Estados Unidos.

En este contexto, los métodos tradicionales de precios de transferencia han sido adaptados en Brasil, permitiendo a las autoridades tributarias cumplir con las regulaciones brasileñas. Bajo tales circunstancias y debido al alto grado de subjetividad del acuerdo de precios anticipados (APA) y de los altos costos del procedimiento de APA, el gobierno brasileño ha decidido no adoptar el APA.

2) PRINCIPIOS Y MECANISMOS

En general, la legislación brasileña se basa en las directrices de la OCDE en el Informe “Guía de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales”, especialmente respecto al “principio de plena competencia”.

2.2 Métodos

Los métodos brasileños para determinar parámetros de precios y controlar los precios fijados por las empresas son similares a los tres métodos tradicionales propuestos por la OCDE, aunque con nombres diferentes para las operaciones de exportación e importación, e innovaciones, como se muestra abajo:

MÉTODOS	BRASIL	Equivalente de la OCDE
IMPORTACIÓN	PIC - (para los "precios independientes comparados")	CUP
	PRL - (para el "precio de reventa menos margen")	RPM
	CPL - (para el "costo de producción más margen")	CPM
	PCI - (para el "precio bajo cita de importación")	-
EXPORTACIÓN	PVEX - (para "precio de venta de exportación")	CUP
	PVA - (para "precio al por mayor en el destino, menos margen")	RPM
	PVV - (para el "precio del minorista en el destino, menos margen)	RPM
	CAP - (para el "costo de la adquisición o de producción más impuestos y margen)	COM
	Pecex - (para el "precio bajo cita de exportación)	-

2.3 Diferencias entre la legislación brasileña de precios de transferencia y el modelo de la OCDE

La legislación brasileña se diferencia del modelo de la OCDE en que ella establece márgenes de beneficio predeterminados en los métodos que se utilizan para demostrar la exactitud de los precios de actividades comerciales dentro del mismo grupo controlado.

Establecer previamente un margen representa un puerto seguro y se puede realmente considerar como un "modelo de adhesión" o "adhesión APA": si un contribuyente tiene un margen de beneficio mayor al margen fijo del 20% (veinte por ciento), el 30% (treinta por ciento) o el 40% (cuarenta por ciento), dependiendo del sector económico en que la empresa opera, la Receita federal de Brasil (RFB) aceptará el precio de transferencia establecido, aun cuando este precio sea distinto al precio de mercado independiente o parezca no estar conforme con el "principio de plena competencia".

Por ley, predeterminar el margen de beneficio facilita al contribuyente y a la autoridad tributaria brasileña comprobar el precio parámetro (el precio que se aceptara como costo o gasto deducible para fines del impuesto sobre la renta). Además de la predeterminación de un margen, se tiene como objetivo ajustar las reglas internacionales de precio de transferencia a la particularidad de la ordenanza legal

brasileña – la objetividad - y eliminar un alto grado de subjetividad, que es una característica del modelo de la OCDE.

Sin embargo, los márgenes predeterminados pueden ser modificados. En el caso de las importaciones, la empresa puede solicitar al ministro de finanzas una modificación al margen, si esta empresa trabaja con un margen de beneficio menor que el margen fijado por ley. De esta forma, la empresa tiene que comprobar y confirmar que obtiene un margen menor siguiendo el principio de "plena competencia", es decir, la empresa debe demostrar que los márgenes más bajos son obtenidos producto de operaciones con empresas no asociadas.

3) LEY 9.430/1996

3.1 Ajustes

Según la ley No. 9.430, de 27 de diciembre de 1996, enmendada por la ley No. 9.959/2000, la ley. No 12.715/2012 y la ley No. 12.766/2012, la importación y la exportación de bienes, servicios y derechos, realizados por una empresa domiciliada en Brasil con un asociado residente o domiciliado en el exterior, o con una persona jurídica residente o domiciliada en un paraíso fiscal, están sujetos a ajustes en los precios de transferencias, con el fin de determinar el beneficio imponible.

Según el artículo 23 de la ley No. 9.430/1996, las siguientes condiciones califican a una empresa o una persona natural como asociada a una entidad en Brasil:

a) la oficina principal, cuando es domiciliada en el exterior*;*
b) su agencia o sucursal, cuando es domiciliada en el exterior;
c) una persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, cuyas acciones o capital social lo caracteriza como controlador o asociado, conforme a la ley No. 6.404, artículo 243, de 15 de diciembre de 1976[1];
d) una persona jurídica domiciliada en el exterior que se caracteriza como controlada o asociada a la empresa, conforme a la ley No. 6.404/1976;
e) la persona jurídica domiciliada en el exterior, cuando esta entidad y la empresa domiciliada en Brasil están bajo un mismo control de capital o administrativo o cuando el 10% (diez por ciento) o más del capital común de cada empresa pertenece a la misma persona o la misma persona jurídica;
f) una persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, que junto con la empresa domiciliada en Brasil, tenga participación en el capital de una tercera empresa, cuyo valor los caracteriza como unidades o parte de la tercera empresa, conforme a la ley No. 6.404/1976.
g) la persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, que sea su asociada en cualquier proyecto bajo la modalidad de consorcio o condominio;

1 Ley No. 6.404/1976, acerca de las sociedades constituidas.

h) la persona natural residente en el exterior que fuese pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, esposo o socio de cualquiera de sus directores, socios o accionistas controlándola mediante participación directa o indirecta;

i) la persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, que es agente exclusivo, distribuidor o representante en transacciones de compra y venta de bienes, servicios o derechos;

j) la persona natural o jurídica, residente o domiciliada al exterior, que, en relación con la persona jurídica domiciliada en Brasil, es su agente o distribuidor o representante exclusivo en transacciones de compra y venta de bienes, servicios o derechos.

3.2 Métodos

En conformidad con el principio de Plena competencia, los ajustes para determinar el precio de transferencia deben seguir los métodos establecidos por la legislación. Sin embargo, los contribuyentes pueden elegir uno de los métodos, excepto en caso de productos básicos, en donde es obligatorio utilizar el PCI y el Pecex, según la ley brasileña.

3.3 Importación

3.3.1 Normas a los costos de importación

Según el artículo 4 de la Instrucción Normativa SRF No. 1.312, a partir de 28 de diciembre de 2012, la persona jurídica importadora puede optar por cualquier método enumerado en los artículos 8 al 16 del mismo IN no. 1.312/2012, excepto en el caso de importar productos básicos.

3.3.2 los siguientes métodos se pueden aplicar en los casos de importación, según la normativa SRF No 1,312/2012:

Articulo 8

a) <u>Método del Precio Comparable no Controlado (PIC-CUP)</u>, definido como el promedio aritmético ponderado de los precios de bienes, servicios o derechos idénticos o similares detectados en el mercado brasileño o en otros países en transacciones de compra y venta <u>bajo condiciones similares de pago</u> .

I - si es vendido por la misma persona jurídica exportadora a personas jurídicas no vinculadas, residentes o no residentes;

II - adquiridos por la misma importadora, de personas jurídicas no vinculadas, residentes o no;

III - en operaciones de compra y venta entre terceros no vinculados, residentes o no.

Artículo 9, párrafo 1:

Los valores de los bienes, servicios o derechos serán ajustados para minimizar los efectos provocados en los precios, que serán comparados por diferencias en las condiciones de negocio, así como en aspectos físicos y de contenido. En caso de bienes, servicios o derechos idénticos, los ajustes serán permitidos solamente en lo referente a:

I - términos de pago;
II- cantidades negociadas
III - garantía sobre el trabajo;
IV - obligación de hacer publicidad;
V- responsabilidad para los costos de control de calidad
VI - costos de intermediación;
VII – embalar;
VIII - flete y seguro.

Artículo 9, párrafos 4-10:

Los ajustes derivados de diferencias en cantidades se harán según los documentos emitidos por la empresa vendedora, que demuestren que cuanto mayor sea la cantidad, menor será el precio.

En caso de ajustes derivados de la garantía sobre el trabajo, el valor respectivo incluido en el precio no puede exceder el resultado de la división de los costos totales incurridos en el período anterior de la verificación por la cantidad de bienes, servicios y derechos en uso en el mercado interno durante ese mismo período. Si el bien, servicio o derecho todavía no ha sido vendido en Brasil, se admitirá el costo en divisa nacional que corresponde a la misma garantía otorgada en el exterior.

En cuanto a la obligación de publicidad y la responsabilidad de los costos de control de calidad, el precio del bien, servicio o derecho adquirido de una empresa asociada domiciliada en el exterior, que paga esos costos en Brasil, puede exceder el precio aplicado por una empresa que no lo hace, hasta el valor por unidad incurrido por la empresa exportadora. Si el anuncio o la publicidad tienen como objetivo promover:

I - el nombre o marca de la empresa, el costo será distribuido proporcionalmente entre todos los bienes, servicios o derechos vendidos en Brasil, basado en cantidades y su valor respectivo;

II - un producto, la división de los costos será basado en sus cantidades.

Cuando los datos utilizados son de una empresa compradora que ha asumido los costos de intermediación implicados en la compra de un bien, servicio o derecho cuyo precio es un parámetro para el precio en una operación de compraventa con una empresa asociada, no sujeta a tal costo, el precio de esta última puede exceder el precio de la primera, hasta un valor correspondiente a los costos de intermediación.

Para fines comparativos, los precios de bienes, servicios y derechos también serán ajustados según las diferencias en materiales de embalaje así como el flete/ seguro según sea el caso.

Artículos 10-11

En el caso de bienes, servicios o derechos similares, además de los ajustes ya mencionados, los precios también serán ajustados en función de las diferencias de naturaleza física y de contenido.

La comparación puede tomar en cuenta los precios aplicados en períodos anteriores o posteriores, existe un ajuste derivado de las variaciones de los tipos de cambios de monedas, ocurridos entre las fechas de ambas operaciones.

En el caso de ajustes derivados de variaciones en tipos de cambios monetarios, el parámetro de precios de operaciones realizadas en países cuya moneda no se puede convertir en divisa nacional, en primer lugar serán convertidos en dólares americanos y entonces, en Reales, al valor de cambio a la fecha de cada operación.

También serán consideradas las variaciones accidentales en los precios de productos básicos, certificados por las bolsas nacionales o internacionales.

b) Método del Precio de reventa menos beneficio (PRL-RPP), definido como el promedio aritmético de los precios de reventa de bienes, servicios o derechos menos los descuentos en factura, impuestos sobre las ventas, comisiones y corretaje pagados, y el margen de beneficio[2]. La información detallada con respecto a este método se da en los puntos siguientes del presente informe técnico.

Artículo 12, parágrafos 2-5 y 9

El precio promedio de compra/reventa será determinado basado en las cantidades negociadas.

Para determinar el promedio aritmético de los precios, se incluirán las cantidades y valores de las acciones que existen al principio del período de la verificación.

---

2 El margen de beneficio es:

a) del 40% (cuarenta por ciento), cuando las mercancías importadas se aplican a la producción de cigarrillos, Farmaquimia y 30% (treinta por ciento) para los productos químicos, entre otros (Ley. No 9.430/1996, artículo 18; §12, I, II, introducido por Ley No. 12.715, de 2012);
b) del 20% (veinte por ciento), en otros casos (Ley No. 9.430/1996, artículo 18; §12, III,)

El promedio aritmético de los precios será determinado a partir de la fecha de compra hasta el final del período de verificación.

Si las operaciones abarcan efectivo y ventas escalonadas, en los precios de estas últimas no se debe considerar los intereses.

El método RPP que usa un margen de beneficio del 20% solo será aplicado cuando no hay valor agregado al costo y solo se trata de la reventa de los mismos bienes, servicios o derechos.

c)El método Cost Plus (CPL-CPP), definido como el costo promedio de producción de bienes, servicios o derechos idénticos o similares en el país donde originalmente fueron producidos, con los impuestos cobrados en el país de exportación y el margen de beneficio del 20% (veinte por ciento), calculado sobre los costos incurridos.

Artículo 15, párrafo 5:

Para determinar el precio, se podría considerar como parte del costo:

I - costo de adquisición de materias primas, de productos intermedios y de materiales de embalaje;

II - costo de cualquier otra mercancía, servicios o derechos empleado o consumido en la producción;

III - costos del personal empleado en la producción, incluyendo la supervisión directa, instalaciones de producción, mantenimiento y vigilancia, y sus respectivas contribuciones sociales;

IV - costos de alquiler, de mantenimiento y de reparaciones, así como costos de depreciación y amortización;

V - Daños y pérdidas razonables durante la producción.

3.4 Exportación

3.4.1 Ingresos de exportación

La normativa SRF No. 1.312 determina en el artículo 20, párrafo 1:

El precio promedio se obtendrá multiplicando los precios aplicados por las cantidades relacionadas con cada operación; estos resultados serán sumados y luego divididos por la cantidad total, determinando así el precio promedio aritmético.

3.4.2 Normativas de ingresos de exportación

Artículo 22, párrafo 1:

Los montos serán ajustados para minimizar los efectos sobre los precios a comparar, causados por diferencias en las condiciones de negocio así como en aspectos físicos y de contenido. En caso de bienes, servicios y derechos idénticos, los ajustes serán permitidos solamente en lo referente a:

I - términos de pago;
II - cuantidades
III - garantía sobre trabajo;
IV - obligación de hacer publicidad;
V- responsabilidad para los costos de control de calidad
VI - costos de intermediación;
VII - embalaje;
VIII - Flete y seguro.
IX - riesgos de crédito.

Artículo 22, párrafo 2:

Las diferencias en términos de pago serán ajustadas según las tasas de la empresa.

Artículo 22, párrafo 4-10:

Los ajustes derivados de las diferencias en cantidades se harán según los documentos publicados por la empresa vendedora, comprobando que la cantidad de compra sea mayor, para que menor sea su precio.

En caso de ajustes derivados de la garantía sobre el trabajo, el valor respectivo incluido en el precio no puede exceder el resultado de la división de los costos totales incurridos en el período anterior de la verificación por la cantidad de bienes, servicios y derechos en uso en el mercado interno durante ese mismo período. Si el bien, servicio o derecho todavía no ha sido vendido en Brasil, se admitirá el costo en divisa nacional que corresponde a la misma garantía otorgada en el exterior

En cuanto a la obligación de hacer publicidad y de la responsabilidad por el costo de control de calidad, para comparar el precio del bien, servicio o derecho entre una empresa compradora que carga esos costos y de una empresa compradora que no lo hace, el valor incurrido por unidad debe ser deducido. La misma regla se aplica a los costos de la intermediación.

Los precios también serán ajustados según diferencias en los costos relacionados con el material para embalaje, el flete y seguro.

Los ajustes derivados de los *riesgos de crédito*:

I - serán exclusivamente admitidos en relación con operaciones entre el comprador y el vendedor con domicilio en el Brasil;

II - utilizaran un porcentaje obtenido comparando pérdidas y créditos totales del año calendario anterior.

Artículos 23, 24, 25,26

El precio promedio de exportación se obtiene multiplicando los precios por las cantidades. Estos resultados se suman y luego se dividen por la cantidad total, determinando así el precio promedio aritmético.

En el caso de bienes, servicios o derechos similares, además de los ajustes ya mencionados, los precios también serán ajustados según las diferencias en aspectos físicos y de contenido.

La comparación puede tomar en cuenta los precios aplicados en periodos anteriores o posteriores cuando no es posible identificar las operaciones de venta en el mismo período. También se consideraran las variaciones accidentales en precios de productos básicos, certificados por la bolsa nacional o internacional. .

Los ingresos que excedan el valor registrado por la empresa se suman al beneficio neto con el fin de determinar el beneficio real y la base del cálculo del CSLL.

Los mismos también se deben considerar para determinar el beneficio presumido/arbitrado.

3.4.3 Métodos de exportación

a)<u>El método de precio de venta de exportación (ESP)</u>, definido como el promedio aritmético de precios de exportación de bienes, servicios o derechos similares vendidos por la misma empresa o su exportador, durante el mismo período que se determina el impuesto corporativo, en condiciones de pago similares.

Artículo 30, párrafo 1:

Solo se consideraran las ventas a clientes no asociados con la empresa Brasileña.

b) M<u>étodo del precio al por mayor en el país de destino menos beneficio</u> (PVA-WPP), definido como los precios aritméticos de bienes idénticos o similares, establecidos en el mercado al por mayor en el país de destino y en condiciones similares de pago, reducido por los impuestos incluidos en el precio cobrados en el país mencionado, y el margen de beneficio de 15% (quince por ciento) sobre el precio al por mayor.

c) Método del precio al por menor en el país de destino menos beneficio (PVV-RPP), definido como el precio promedio aritmético de bienes idénticos o similares, en el mercado al por menor del país de destino, en condiciones similares de pago, menos los impuestos incluidos en el precio cobrados en el país mencionado, y un margen de beneficio de 30% (treinta por ciento) sobre el precio al por menor;

d) Método de adquisición o de producción Cost plus Profit (ACP) definido como el promedio aritmético de los costos de adquisición o producción de bienes, servicios o derechos exportados, sumando los impuestos cobrados en Brasil y el margen de beneficio del 15% (quince por ciento) sobre el total de costos e impuestos.

OTRAS DISPOSICIONES

4.1 Operaciones atípicas

Artículo 44:

Bajo ninguna circunstancia se admitirán el uso de bienes, servicios y derechos de precios en operaciones de compra / venta atípicas tales como liquidación de acciones, interrupción de actividades o ventas subvencionadas por el gobierno.

4.2 Alteración de porcentajes

Artículo 45:

La alteración de porcentajes contemplada en este artículo puede tener un carácter general, sectorial o específico. Puede ser promovido de *oficio* o en cumplimiento de una solicitud de un tipo de entidad que representa un sector económico en relación con las operaciones efectuadas por las empresas que representa, así como en cumplimiento a una solicitud de la empresa interesada. Las solicitudes de alteración de porcentajes de sectores o empresas serán analizadas por la Coordinación General de impuestos (Cosit). Las decisiones parciales también serán formalizadas

En el caso de cumplimiento, Cosit deberá informar si está de acuerdo con la duración del nuevo margen de efectividad sugerido por la entidad / empresa interesada. De lo contrario, Cosit debe proponer un término más conveniente

4.3 Margen de discrepancia

Artículo 51:

En las operaciones con empresas asociadas, donde el precio ajustado como parámetro diverge hasta más o menos el 5% en relación con el precio que se extrae de la importación / exportación de documentos, la confirmación será considerada satisfactoria. En este caso, ningún ajuste de la empresa será necesario.

4.4 Procedimientos de ejecución

Artículo 53:

La compañía bajo procedimientos de ejecución debe indicar el método adoptado y producir la documentación utilizada como base para la determinación del precio. Si el método no está indicado o si la documentación es ausente o insuficiente para poder determinar el precio, los auditores pueden determinar el precio basado en otros documentos que dispongan, mediante la aplicación de un método autorizado por la normativa.

5) USO DE LA NORMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS No. 222, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

5.1 Discrecionalidad

Las decisiones de la RFB se basan en las disposiciones de las leyes vigentes y no son discrecionales. Como lo establece la norma MF No.222 las solicitudes de modificación de los porcentajes de margen se aceptan si están en conformidad con las leyes brasileñas.

5.2 Situaciones utilizando diferentes márgenes

La norma MF Nº 222 se utiliza en casos generales o particulares o por sectores.

Las alteraciones de porcentaje se pueden hacer en general o por sector en atención a la solicitud presentada por una asociación que representa a un sector económico, relativos a bienes, servicios o derechos involucrados en las operaciones de las empresas representadas. Las alteraciones de porcentaje también se pueden hacer en concreto, como lo solicitado por la empresa interesada.

5.3 Alteración de márgenes según el "principio de plena competencia"

La Receita Federal admite como evidencia que el contribuyente siga un margen diferente al previsto en la ley, según el "principio de plena competencia," siempre que la información suministrada se complemente con los documentos requeridos en la ley MF Nº 222.

Para aplicar el "principio de plena competencia" los documentos mencionados en la ley MF Nº 222 deben ser comprobados .La importancia de los documentos solicitados es hacer que el margen aplicado por el contribuyente cumpla realmente con el "principio de plena competencia".

La Receita Federal puede solicitar otros documentos que considere necesario para demostrar los alegatos de la empresa o entidad interesada.

La Receita Federal podría considerar la información económico-financiera de terceros.

5.4 Solicitudes de los contribuyentes

El procedimiento de alteración del margen previsto en la Ley Nº 222 no se ha utilizado con frecuencia. Hasta ahora sólo hubo dos solicitudes de alteración de margen con respecto a la aplicación del método de precio de reventa – RPM (artículo 18, sección II, letra d, de la Ley Nº 9.430, de 1996).

5.5 Discusiones con otros gobiernos

En los últimos cinco años, la Receita Federal solo ha discutido sobre el procedimiento de precios de transferencia a través de un acuerdo mutuo.

Los acuerdos internacionales sobre impuestos firmados por Brasil no contienen disposiciones relativas a los ajustes correspondientes.

5.8 Acuerdo previo sobre precios

Las leyes brasileñas de precios de transferencia no adoptan el concepto de Acuerdo Previo sobre el precio debido al alto grado de subjetividad y los altos costos para la administración tributaria, para implementar este procedimiento.

6) TRATAMIENTO DE REGALÍAS EN LAS LEYES BRASILEÑAS

Los pagos de regalías están sujetos a una tasa de retención de 15% y no están sujetas a las leyes de precios de transferencia.

Las leyes brasileñas de precios de transferencia no son aplicables a la deducibilidad de los gastos derivados de los pagos de regalías y honorarios por asistencias técnicas, científicas, administrativas o similares. La deducción se limita a las condiciones establecidas en el derecho interno, que otorga al Ministro de Finanzas el poder para establecer un porcentaje – hasta un cinco por ciento (5%) de las ventas netas del producto como techo para la deducibilidad de esos gastos (Decreto 3.000/99, artículo 355).

7) MODIFICACIONES DE ACUERDO A LA LEY Nº 12.715/2012

La Ley Nº 12.715/2012 entró en vigor el 18 de septiembre de 2012, como resultado de la modificación de la medida Provisional Nº 563, del 03 de abril de 2012, la MP 563 era responsable, entre otras cosas, de crear nuevas reglas sobre los métodos de importación y exportación.

Respecto al método PIC, MP estableció el criterio de representatividad mínima de transacciones que se pueden utilizar como parámetro de comparación con el costo efectivo de importación: 5% del valor de las importaciones sujetas a control de precios durante el período que se aplica el método de cálculo, en caso de ausencia de transacciones que representan el 5%, el porcentaje podrá completarse con las importaciones en el año calendario anterior, ajustado por diferencias en las tasas de cambio.

En cuanto a los nuevos métodos PCI y PECEX, la Ley 12.715 establece que es obligatoria su utilización para las mercancías de productos reconocidos internacionalmente y negociados en los mercados futuros; en ausencia de precios, los métodos de referencia utilizarán, para ajustar los parámetros de precio, datos obtenidos de fuentes independientes proporcionadas por instituciones de investigación reconocidas internacionalmente. Con respecto a la PECEX, la ley también establece comparaciones con precios fijados por los reguladores o agencias que se publican en el boletín oficial de Brasil de la Unión.

La Ley Nº 12.715 entró en vigor el 01 de enero de 2013, ofreciendo a los contribuyentes la opción de aplicar sus disposiciones para el calendario del año 2012.

En cuanto a las disposiciones de auditoria de impuestos, estas están en vigor desde abril.

8) CAMBIO REALIZADO EN LOS PAGOS DE INTERESES POR LA LEY 12.766/2012

La Ley 12.766, de 27 de diciembre de 2012, introdujo un cambio significativo en las reglas de préstamos entre empresas. Determina un límite de tasa más extendido por intereses pagados para ser deducibles del impuesto sobre la renta. Existen diferentes tasas, dependiendo del tipo de transacción, la moneda utilizada y otros factores. Las tasas serán determinadas por el Ministro de Finanzas, según el promedio de mercado. La nueva ley también establece, en el párrafo 9, que el momento de la verificación sea en la fecha del contrato de transacción y la misma no es periódica.

9) REPRESENTATIVIDAD DE TRANSACCIONES ENTRE EMPRESAS

Como se muestra en la siguiente tabla, la representatividad de operaciones entre empresas ha crecido en la última década. Igualmente, el total de las evaluaciones de impuestos entre 2008 y 2012 fue 355 en impuestos y BRL 16, 965,244.59 en multas.

Tabla1

Año de calendario	Importación[3] (%)	Exportación[4] (%)
2005	29	32
2006	28	36
2007	39	45
2008	29	34
2009	33	32
2010	32	37
2011	37	45

3 Relación entre la importación de bienes entre empresas y el total de las importaciones.
4 Relación entre la importación de bienes entre empresas y el total de las importaciones.